REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	1160
RADICADO:	760013110012-2022-00215-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE
	MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	GERALDINE GARIBELLO VARGAS - RAFAEL ANTONIO
	IPIA DIAZ
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores GERALDINE GARIBELLO VARGAS y RAFAEL ANTONIO IPIA DIAZ, a través de apoderada judicial conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores GERALDINE GARIBELLO VARGAS y RAFAEL ANTONIO IPIA DIAZ, por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

• TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbelo genitor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo (artículo 388 del CGP).

RADICADO 76001311001220220021500

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado LUIS EDUARDO VALENCIA CASTRO, identificado con C.C 16.652821, portador de la tarjeta profesional 66.151 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA Juez

(5)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e56fe7d558eb8ea5a323b559e67c6564ea461076066751744cf649205136a5a9

Documento generado en 23/05/2022 01:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica